

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidos.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la TALABARTERIA "2 POTRILLOS", con domicilio ubicado la carretera Villahermosa- Frontera entronque carretera Ejido Santa Cruz del Municipio de Centla, Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 025/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiduno, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la TALABARTERIA "2 POTRILLOS", propietario, titular, representante legal, encargado u ocupante y/o quien o quienes resulten responsables de la posesión, aprovechamiento y comercialización de productos, subproductos, partes y/o derivados de organismos de vida silvestre, ubicado en la carretera Villahermosa- Frontera entronque carretera Ejido Santa Cruz del Municipio de Centla, Tabasco, comisionando al C. Armando Figueroa Priego personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

1. Verificar la existencia de ejemplare, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección
2. Realizar la descripción detallada del predio sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo, señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.
3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre.
4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:
 - a) Número de oficio de la autorización del aprovechamiento
 - b) Datos del predio donde se realizó el aprovechamiento.
 - c) Especie genero a la que pertenece el ejemplar
 - d) Tasa de aprovechamiento autorizada
 - e) Nombre del titular del aprovechamiento
 - f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contaje el empaque o embalaje.
5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 54 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre.
6. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismo, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la ley general de vida silvestre.
7. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menos cabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la ley federal de responsabilidad ambiental.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29,35, 50, 51, 52, 53, 54, de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su reglamento de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta 27/SRN/VS/025/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así

como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta 27/SRN/VS/025/2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0025/2021 de fecha 29 de noviembre del 2021, a nombre de Talabartería 2 Potrillos, propietario, encargado, representante legal o quien o quienes resulten responsables de la posesión de ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, nos constituimos en el sitio sujeto a inspección con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la anteriormente citada orden de inspección, para lo cual nos atiende la presente diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, quien recibe y firma la orden de inspección anteriormente citada, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, para lo cual designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección:

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble del objeto de la inspección. En relación a este punto, en el sitio sujeto a inspección, no se observa aprovechamiento o comercialización de productos, subproductos, partes y/o derivados de organismos de vida silvestre.
2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. En relación a este punto, se observa un local con material de concreto un baño al fondo medidas de 5x6 30 metros cuadrados, aproximadamente.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, 40 y 41 de La Ley General De Vida Silvestre. No es el caso, ya que dicha Talabartería solo tienen pieles de vacuno.
4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 53 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre, esto es: No es el caso ya que no se encontró ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados en el establecimiento.
5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permitan su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 54 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre. No es el caso, ya que dicha Talabartería no se encontró aprovechamiento de vida silvestre.
6. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismo, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la ley general de vida silvestre. No es el caso ya que no hay aprovechamiento o comercialización.
7. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menos cabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la ley federal de responsabilidad ambiental. No hay aprovechamiento o comercialización.

De lo anterior, se tiene que de la visita de inspección realizada en fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, realizada a la TALABARTERIA "2 POTRILLOS", se desprende que no se observó aprovechamiento o comercialización de productos, subproductos, partes y/o derivados de organismos de vida silvestre

III.- Que del análisis realizado al acta 27/SRN/VS/025/2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta 27/SRN/VS/025/2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno se desprende que no se observó aprovechamiento o comercialización de productos, subproductos, partes y/o derivados de organismos de vida silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa..

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TALABARTERIA

"2 POTRILLOS"

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00025-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00025-21/021

ACUERDO DE CIERRE

establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la TALABARTERIA "2 POTRILLOS", misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta 27/SRN/VS/025/2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la TALABARTERIA "2 POTRILLOS" que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la TALABARTERIA "2 POTRILLOS" en el domicilio ubicado la carretera Villahermosa- Frontera entronque carretera Ejido Santa Cruz del Municipio de Centla, Tabasco y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALEJANDRA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

L. M. B. L. C.

DELEGACIÓN TABASCO